

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL SALMONES AUSTRAL S.A.
SALMONES PACIFIC STAR S.A. - TRUSAL S.A. MODIFICA 1
Expediente N° 9.445-2026
Lagos

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES AUSTRAL S.A., SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **lunes, 24 de agosto de 2026**

R. EX. N° **02062/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 556, de fecha 14 de agosto de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante Expediente N° 9.445, Documento N° 4.960, ambos de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 2384 de 2025, N° 1504 y N° 1777, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1777 de 2026, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 9.445 de 2026, Documento N° 4.960 de 2026, Salmones Austral S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1777 de 2026, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1777 de 2026, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, Salmones Pacif Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones Austral S.A., ya individualizado, todos con domicilio para estos efectos en calle Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones andres.rosa@salmonesaustral.cl, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.771 de 2026, Documento N° 4.529 de 2026, por el Expediente N° 9.445 de 2026, Documento N° 4.960 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	102742	Salmón del atlántico	1.280.000	12	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
			3.000	1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	10	10	20	2.000	17	4,5	0,15	8.889
9B	102818	Salmón coho	1.199.752	10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103965	Salmón del atlántico	966.270	8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 556 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 556 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22608550&hash=53313>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

556

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 01777, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026.

FECHA : 14 AGO. 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 17777 de 2026, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 7.771, documento N° 4.529, ambos de 2026, del grupo empresarial Salmones Austral S.A., RUT 76.296.099-0, constituido por los titulares Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N°319 de 2001.
2. El grupo empresarial Salmones Austral S.A., RUT 76.296.099-0, con domicilio en calle Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados a través del Expediente (Ceropapel) N° 9445, documento N° 04960, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102742, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 1.283.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, de los cuales 1.280.000 se distribuían en una estructura de un mínimo de 12 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m, y los 3.000 ejemplares restantes, en una estructura de cultivo con un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones de dimensiones 30 m x 30 m.

La solicitud propone mantener el número de ejemplares de 1.283.000, de la especie salmón del atlántico incorporando un tipo de estructura más a la distribución de los 3.000 ejemplares la especie a salmón del atlántico, con un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 10 m x 10 m.

De acuerdo con lo indicado por el titular, la solicitud responde a una optimización en la distribución operativa de la siembra.

3. En atención a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, el centro de cultivo, sometido a modificación, código 102742 se encuentra en proceso de siembra.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalado en el numeral 2 del presente informe técnico y que forman parte del nuevo Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
9B	102742	Salmón del atlántico	1.283.000	4,5	323-2010	8.568.000	5.773.500	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo, solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, para la Resolución de Calificación Ambiental señalada, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada por centro de cultivo.

En cuanto al análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición del centro sometido a modificaciones, código SIEP N° 102742, contenido en el Programa de Manejo presentado por el titular.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación

del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud presentada por el grupo controlador Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 01777, de fecha 17 de julio de 2026, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual, ingresado bajo Expediente N° 7.771, documento N° 4529, ambos de 2026, de acuerdo con lo indicado

en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 9445, documento N° 04960, ambos de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2, de la señalada Resolución por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	102742	Salmón del atlántico	1.280.000	12	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
			3.000	1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	10	10	20	2.000	17	4,5	0,15	8.889
9B	102818	Salmón coho	1.199.752	10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				14	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103965	Salmón del atlántico	966.270	8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 17777 de 2026.

DSM/AVB/avb
Expediente N° 9445, de 2026



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura